



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	FIJACION DE ALIMENTOS.
Demandante:	DAIMER JOSE MONTES PEREZ.
Demandada:	ANGELICA CARDENAS OLASCUAGAS.
Radicado	05250-31-84-001-2023-00062-00.
Interlocutorio	190 de 2023.
Decisión:	Se rechaza la demanda.

Mediante auto de julio 7 de 2023, notificado a la parte demandante mediante estados nros. 052 el 10 de julio del presente año y a través de correo electrónico el 12 de julio de esta anualidad, se inadmitió la demanda de la referencia y se solicitó se corrigieran las siguientes deficiencias:

1º) Se ordenó enviar copia de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.-

2º) Aportar el poder conforme el artículo 74 del CGP y conforme la Ley 2213 de 2022.

3º) Para efectos de establecer la competencia de este asunto se solicitó indicarse la residencia y/o domicilio de los menores reclamantes de alimentos. -

4º) Se observó en la demanda que la parte demandante reclama alimentos para JUAN ESTEBAN MONTES CARDENAS, PAULA ANDREA MONTES CARDENAS y para ARIANA MILETH MONTES CARDENAS de los cuales los dos primeros son menores de edad y por tanto el padre que lo tiene bajo sus cuidados podrá representarlo, pero no sucede lo mismo con la tercera hija relacionada ya que a la fecha esta es mayor de edad y ostenta su propia representación, se solicitó corregir esta falencia.

5º) Se solicitó corregir la demanda conforme el artículo 82 del CGP numeral segundo, indicarse el nombre y domicilio de las partes y conforme al numeral 11 ibidem, así como la dirección física y electrónica de las partes.

La demanda fue inadmitida y se le concedió cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, término que venció en silencio.

Acota el artículo 90 del CGP que, si la demanda no es corregida dentro del término oportuno señalado para ello, se rechazará.

En consecuencia, como el término concedido para subsanar la demanda no fue aprovechado por la parte demandante, se rechazará la misma ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demandante toda vez que no fue corregida en el término legal señalado para ello.

SEGUNDO: _ Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0545f43bf6b77a305e61376464a5eb9a303054d1cc67d48a09771bacf2f29e**

Documento generado en 08/08/2023 10:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>